

RAMO DE VIDA
PÓLIZA VIDA DEUDOR

POLIZA N° <Póliza>.

EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

PAGARA

En su Oficina cita en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C, siempre que esta Póliza se conserve en pleno vigor, al recibo de pruebas fehacientes del deceso de cualquiera de las personas amparadas en esta Póliza emitida a favor de: <Tomador> que en adelante se denominará "EL CONTRATANTE", la cantidad en que la misma esté asegurada, conforme a la clasificación consignada en el Anexo de la Solicitud que constituye parte integrante de esta Póliza.

GRUPO ASEGURADO: Lo constituyen todas las personas con carácter permanente de Seguro y a quienes, individualmente, se les llamará "ASEGURADO."

Equidad Compañía de Seguros S.A. emite esta Póliza por el término de un año y entrará en vigor a partir de <FechaD> a <FechaH>, que en lo sucesivo se llamará fecha de vigencia del contrato. La primera prima vencerá y será pagada en la fecha de vigencia de esta Póliza. Las subsiguientes vencerán y se harán efectivas en los quince días siguientes a la finalización de cada mes.

Las Condiciones Generales consignadas en las páginas siguientes, forman parte de esta Póliza y quedan amparadas por las firmas aquí suscritas.

En testimonio de lo cual Equidad Compañía de Seguros S.A. emite la presente Póliza por duplicado, siendo un ejemplar para el Contratante y otro para el archivo de Equidad Compañía de Seguros S.A.. en la ciudad de < > M. D. C en <DD>.

Prima Comercial	L.< >
Gastos de emisión	L.< >
Impuesto	L.< >
Prima Anual Total de Seguros	L.< >

GERENTE GENERAL

OFICIAL DE VIDA



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras



**RAMO DE VIDA
PÓLIZA VIDA DEUDOR**

**CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA No. <Póliza>**

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO.- El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del contratante, la solicitud de inscripción de los asegurados, esta póliza y los anexos firmados y adheridos a la misma, si los hubiere.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL SEGURO. La vigencia de esta póliza será anual y entrará en vigor desde la fecha en que Equidad Compañía de Seguros S.A. notifique la aceptación de su solicitud.

TERCERA.- INDISPUTABILIDAD. El presente contrato se basa en las solicitudes del contratante y asegurados y, por consiguiente, cualquier declaración inexacta u oculta, que conociéndola Equidad Compañía de Seguros S.A. la hubiere retraído a emitir esta póliza, algún certificado o llevado a modificar sus condiciones, producirá la nulidad del contrato; salvo que Equidad Compañía de Seguros S.A. al conocer la inexactitud de la declaración o la reticencia, no manifestare al contratante o asegurados su propósito de realizar impugnaciones del contrato, dentro de los tres meses siguientes en que haya tenido tal conocimiento. Cuando el contratante o asegurados hubieren procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de nulidad, mediante manifestación que estos harán a Equidad Compañía de Seguros S.A. dentro de los tres meses siguientes al día en que se haya conocido la inexactitud de las declaraciones o de la reticencia.

Después que esta póliza haya estado ininterrumpidamente en vigor por un año, su validez no será disputable, excepto por falta de pago de primas por parte del contratante.

Tampoco el seguro será disputable, respecto de cada certificado, después de que haya estado en vigor, por un período continuo de un año contado

desde la fecha del registro de asegurados respectivos, salvo lo dispuesto en la cláusula sexta referente a la edad del asegurado y de las condiciones que establecen beneficios por incapacidad total y permanente y por muerte.

CUARTA.- SUICIDIO O SIDA. La Muerte por suicidio, en cualquier estado mental, estará cubierta después de transcurrido un año y la muerte por Sida se cubrirá después de haber transcurrido tres años a partir de la fecha que haya sido otorgado el préstamo.

Equidad Compañía de Seguros S.A., pagara la suma asegurada correspondiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas, bajo la cual se amparan ambos casos.

QUINTA.- RIESGOS CUBIERTOS. Este contrato está exento de restricciones respecto a residencia, ocupación, viajes y género de vida de los asegurados.

SEXTO.- EDAD DE ELEGIBILIDAD DEL ASEGURADO. Para formar parte del grupo de asegurados se requiere que en el momento de la inscripción, la edad del asegurado en su cumpleaños más próximo esté entre los 15 y 65 años. El seguro se podrá renovar y terminar automáticamente a la finalización del período cubierto por la prima pagada antes de haber alcanzado el asegurado la edad de 75 años, aún cuando reúna las demás condiciones necesarias para formar parte del grupo. Si se hubiere incluido en el grupo asegurado individuos de 75 años o más, Equidad Compañía de Seguros S.A. no asume más responsabilidad que la de devolver las primas que por dichos asegurados hubiere recibido.

La edad declarada por cada asegurado deberá comprobarse antes de efectuarse el pago de la suma asegurada correspondiente. Si el





EQUIDAD

Compañía de Seguros S. A.

asegurado hiciese la comprobación en vida, Equidad Compañía de Seguros S.A. extenderá una constancia de ello y no exigirá nuevas pruebas de edad para hacer el pago.

Si la edad declarada fuera menor a la real, el contratante estará obligado a pagar a Equidad Compañía de Seguros S.A. la diferencia que resulte entre las primas asignadas y las que corresponden a la edad real, por el tiempo que falte hasta el siguiente vencimiento del contrato.

Si la edad declarada fue mayor que la real, Equidad Compañía de Seguros S.A. restituirá al contratante la diferencia de primas entre las dos edades por el tiempo que falte hasta el próximo vencimiento del contrato.

SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LOS ASEGURADOS.

Pueden ingresar al grupo las personas que llenen los siguientes requisitos: a) participar a través de una empresa que cuente por lo menos con 20 asegurados, b) ser mayor de 15 años y menor de 65 años, c) que presente a Equidad Compañía de Seguros S.A., por conducto del contratante solicitud de inscripción, d) todos aquellos que tengan prestamos de fondos especiales que la cooperativa no pueda incluir en la póliza de Vida prestamos.

El seguro comenzará desde el momento de su inscripción en el registro de Asegurados que forman parte de la presente póliza, inscripción que se hará a medida que cada asegurado presente su solicitud al contratante y éste la remita a Equidad Compañía de Seguros S.A. con la prima inicial respectiva. Equidad Compañía de Seguros S.A. se reserva el derecho de pedir a un asegurado pruebas de asegurabilidad sin costo alguno para ella.

El contratante está obligado a dar aviso a Equidad Compañía de Seguros S.A. de todos los ingresos y egresos de los asegurados del grupo así como las modificaciones de las sumas aseguradas.

El seguro de cada Asegurado terminará al ocurrir cualquiera de los hechos siguientes:

- a. El cumplimiento de los setenta años de edad, o;
- b. La separación del grupo asegurado, sea que esta se produzca por exclusión, renuncia, despido o pensión, o cancelación del préstamo en estos casos el asegurado continuará protegido por el seguro durante los treinta días siguientes a su separación del grupo.

Equidad Compañía de Seguros S.A., emitirá certificados o listados de inscripción y comunicaciones de cancelación, según el caso, los cuales formarán parte del registro de asegurados.

OCTAVA.- DETERMINACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada individual se determinará de acuerdo con las bases que aparecen en la solicitud de esta póliza y estará consignada en el respectivo certificado de Seguro.

Sin embargo, el máximo de suma asegurada que se podrá conceder sobre la vida, en ningún caso será superior a L. <Valor> por asegurado.

Si antes de ocurrir el siniestro se descubre que la suma Asegurada de algún Asegurado es distinta de la que consta en el Certificado Individual del Seguro correspondiente, Equidad Compañía de Seguros S.A. por su propia iniciativa o a solicitud del contratante modificará la suma asegurada de acuerdo con las bases establecidas, haciendo el consiguiente ajuste de primas y sustituyendo el respectivo Certificado Individual. Si el descubrimiento se hace después de ocurrir el siniestro, el Asegurado o los Beneficiarios en su caso, tendrán derecho a percibir la suma asegurada que fuere mayor.

NOVENA.-PROTECCIÓN Y BENEFICIOS.-

Al ocurrir la muerte de un asegurado y comprobada legalmente la misma. Equidad Compañía de Seguros S.A. pagara a la Contratante, destinada a la cuenta del Asegurado fallecido, una cantidad equivalente al monto del préstamo que el Asegurado halla convenido en vida con la contratante, bajo las beneficios de Muerte Natural e Incapacidad Total y Permanente.

La diferencia si hubiere se le entregara a los beneficiarios declarados en la solicitud de ingreso.

DÉCIMA.- GASTOS FÚNEBRES.

Equidad Compañía de Seguros S.A. garantiza el pago de Lps. <Valor1> como máximo de Gastos fúnebres, sin afectar la cobertura máxima.



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras



DÉCIMA.- PRIMERA BENEFICIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Cuando el Asegurado, antes de cumplir sesenta (60) años de edad queda total y permanentemente incapacitado de subvenir a su propio sostenimiento, a través de ocupación alguna, y tuviese préstamo pendiente, se pagará el saldo de la deuda a la fecha de que tenga efecto la cobertura, un beneficio de acuerdo a la Escala de Cobertura para préstamos. El pago de un reclamo dará por terminada la protección del Seguro de Préstamo para el respectivo asegurado, y, además no será elegible para nueva protección de Seguro sobre Préstamo por parte de Equidad, Compañía de Seguros S.A.

DÉCIMA SEGUNDA.-CÁLCULO DE LAS PRIMAS.

La prima pagadera por el Contratante será la que resulte de la suma de las primas individuales, que corresponde a la vida de cada asegurado, de acuerdo a la categoría del riesgo, edad, ocupación y suma asegurada.

DÉCIMA. TERCERA- FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS.

Esta Póliza se expide en consideración al pago anticipado de primas anuales; de acuerdo con la tarifa en uso de Equidad Compañía de Seguros S.A. a la fecha del cambio. La forma de pago de la prima puede ser cambiada en cualquier aniversario de la Póliza, previa solicitud escrita a Equidad Compañía de Seguros S.A. y mediante anexo firmado y adherido a la Póliza en el que se haga constar la modificación.

No se considerará como efectuado el pago de ninguna prima, a menos que éste conste en el recibo oficial de Equidad Compañía de Seguros S.A. El pago de una prima mantiene en vigencia el Seguro sólo durante el plazo que media entre prima, con excepción de lo previsto en la condición Décima Primera de este Contrato.

Las primas deberán pagarse el día de su vencimiento o antes en la Oficinas Principales de Equidad Compañía de Seguros S.A. en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., contra recibo firmado por los funcionarios de la misma y refrendado por el colector autorizado.

Compañía de Seguros S.A. podrá designar a terceras personas para que perciban el pago de las primas, a cambio del recibo firmado por los funcionarios de la misma y que fecharán y refrendarán con su firma al momento del pago.

Equidad Compañía de Seguros S.A. no está obligada a cobrar las primas ni a dar aviso de su vencimiento, y si lo hace, esto no sentará precedente alguno de obligación.

DÉCIMA CUARTA.- PERÍODO DE GRACIA.

Después de pagar la primera prima, se concede para el pago de los otros, un período de gracia de 30 días, durante el cual no se cargan intereses y continúa la Póliza en vigor.

Si al terminar la prórroga la prima no ha sido pagada, esta Póliza y en consecuencia todos los Certificados Individuales de Seguro expedidos a su amparo, caducarán sin necesidad de aviso o declaración especial.

En caso de fallecimiento de algún Asegurado por esta Póliza, durante el período de gracia, la prima en descubierto será deducida del pago que Equidad Compañía de Seguros S.A. debiere efectuar.

DÉCIMA QUINTA.- INCUMPLIMIENTO DE LOS ASEGURADOS.

Cuando un miembro del Grupo no cumpla con su obligación de dar al Contratante la parte de la prima que pudiera corresponderle, éste podrá notificarlo a Equidad Compañía de Seguros S.A. para obtener la baja de aquel en el Registro de Asegurados.

DÉCIMA SEXTA. - CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO.

Equidad Compañía de Seguros S.A., emitirá un certificado de Seguro para cada uno o un listado general de los Asegurados en esta Póliza, en el que se harán constar los datos relativos al Seguro y las Condiciones de la Póliza que tengan relación con el Asegurado. Los Certificados o el listado de Asegurados serán entregados al Contratante, ya que ellos son los beneficiarios directos de este beneficio, pero no forman parte del Contrato.





Los Asegurados por medio de la contratante, podrán solicitar a Equidad Compañía de Seguros S.A. la anotación en los respectivos Certificados, de cualquier circunstancia que modifique los datos contenidos en ellos, especialmente los cambios de beneficiarios y la comprobación de edad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAMBIO DE BENEFICIARIOS.

El Asegurado, en cualquier tiempo durante la vigencia del esta Póliza, puede cambiar él o los beneficiarios que hubieren designado, siempre que lo soliciten por escrito por medio de la contratante a Equidad Compañía de Seguros S.A. y éste haga constar el cambio en el Certificado correspondiente. Sin embargo, si la designación del beneficiario fuese con carácter irrevocable, además de la autorización de éste, el Asegurado tendrá que notificarlo y la notación en la Póliza será el único medio de prueba admisible.

La sustitución de beneficiarios será registrada en la Oficina Principal, surtirá efecto desde la fecha de la notificación, sea que el Asegurado viviera o no entonces, pero sin ningún perjuicio para Equidad Compañía de Seguros S.A., por cualquier pago efectuado antes de tener conocimiento de la modificación.

Si hubieren varios beneficiarios designados y alguno de ellos muriese antes, la suma asegurada se distribuirá únicamente entre los beneficiarios sobrevivientes, en la siguiente forma: a) Por partes iguales si no se hubiere señalado cuota; b) En proporción a sus respectivas cuotas en caso de haberla. Todo ello sin perjuicio de pacto en contrario.

Si algún beneficiario sobreviviese al Asegurado, o si éste hubiese fallecido sin haber designado Beneficiario, la suma Asegurada se pagará a quienes fueren declarados judicialmente herederos del Asegurado.

DÉCIMA OCTAVA.- CAMBIO DE CONTRATANTE.

Si el Contratante de esta Póliza fuere sustituido por otro, deberá comunicarse por escrito esta circunstancia a Equidad Compañía de Seguros S.A.

dentro de los primeros 30 días siguientes a la fecha en que haya ocurrido tal sustitución; y si ésta la acepta lo hará constar en anexo firmado y adherido a la Póliza. En caso contrario, el contrato caducará 30 días después que Equidad Compañía de Seguros S.A. notifique por escrito su resolución al nuevo Contratante, devolviéndole la parte de la prima que corresponde al tiempo no transcurrido.

DÉCIMA NOVENA.- PRUEBA DEL FALLECIMIENTO.

La comprobación del fallecimiento del Asegurado se hará presentando a Equidad Compañía de Seguros S.A. la información correspondiente en los formularios que ésta proporcione para tal fin, de conformidad con las instrucciones contenidas en ellos. El pago se hará en las oficinas de Equidad Compañía de Seguros S.A.

VIGÉSIMA.- DERECHO DE LOS ASEGURADOS AL SEPARARSE DEL GRUPO.

Los asegurados que se separen definitivamente del Grupo Asegurado, tendrán derecho a que Equidad Compañía de Seguros S.A. le expida, sin presentar pruebas de Asegurabilidad una Póliza de Seguro Individual, por un monto igual o menor a la suma asegurada suscrita bajo este Contrato, en cualquiera de los planes vigentes de Equidad Compañía de Seguros S.A. , con excepción del Seguro Temporal y sin beneficiarios de incapacidad total y permanente, si lo solicitan dentro de los 30 días contados a partir de la separación, conforme a la tarifa de primas aplicables a la edad alcanzada y a su ocupación en la fecha de presentación de la solicitud, siempre que la edad esté comprendida dentro de los límites de Admisión de Equidad Compañía de Seguros S.A.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RENOVACIÓN.

Equidad Compañía de Seguros S.A. Renovará este Contrato por otro período igual y bajo las mismas condiciones, siempre que el Contratante lo solicite y pague la prima correspondiente calculada de acuerdo con el procedimiento indicado en la Cláusula Décima. La renovación se hará mientras el Grupo se encuentre integrado por un mínimo de veinte personas.



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras



EQUIDAD

Compañía de Seguros S. A.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN. Ninguna cesión de esta Póliza obliga a Equidad Compañía de Seguros S.A. , a no ser que la hubiere notificado por escrito y firmado por el Asegurado y el Cesionario, lo cual se hará constar en el Certificado Individual. El Contratante podrá aparecer como cesionario del Seguro hasta por la parte proporcional que le corresponda para garantizar prestaciones laborales que le incumban de conformidad con la Ley y siempre que pague la prima individual correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA.-MODIFICACIONES.

Ninguna modificación a esta Póliza, previo convenio con el Contratante y Asegurados, será válida si no está autorizada por la firma de los funcionarios de Equidad Compañía de Seguros S.A., En consecuencia los Agentes o cualquier otra persona de Equidad Compañía de Seguros S.A. no tienen facultad para hacer concesiones o modificación alguna. Toda modificación se hará constar en la Póliza o en anexo debidamente firmado y adherido a la misma.

Las Condiciones Generales de la Póliza sólo podrán modificarse en sentido favorable al Contratante o Asegurados, previa autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. El Contratante y Asegurados tendrán derecho a que se les apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para Equidad Compañía de Seguros S.A. prestaciones más elevadas, el Contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

VIGÉSIMA CUARTA.- COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a Equidad Compañía de Seguros S.A. Se enviarán por escrito directamente al domicilio de ésta. Los Agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones a nombre de Equidad Compañía de Seguros S.A.

Todo lo relativo a esta Póliza será tratado por conducto del Contratante y por tanto, todas las comunicaciones o notificaciones que Equidad Compañía de Seguros S.A. tenga que hacer a los Asegurados, se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando las haga el Contratante, que serán enviadas por escritas al último domicilio de éste conocido por Equidad Compañía de Seguros S.A.

VIGÉSIMA QUINTA.- REPOSICIÓN.

En caso de destrucción, extravío o robo de esta Póliza o de algún Certificado de Seguro, Equidad Compañía de Seguros S.A. emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, que llenen los requisitos establecidos para este fin y cubran el importe de los gastos de reposición.

VIGÉSIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN.

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes se someten a la Jurisdicción del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán.

En testimonio de lo cual, Equidad Compañía de Seguros S.A. firma la presente en la ciudad de < >, en <DD>.

GERENTE GENERAL

OFICIAL DE VIDA



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras

CONVENIO DE PAGO ANTICIPADO DE LA SUMA ASEGURADA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Este Convenio forma parte integrante de la Póliza de Seguro Colectivo de Vida No. <Póliza>, emitida por Equidad, Compañía de Seguros S.A., a favor de <asegurado>.

No. 1. PAGO DE BENEFICIOS. Este Contrato de conformidad con las Condiciones Especiales que a continuación se mencionan, hace constar que Equidad, Compañía de Seguros S.A., pagará al Asegurado una indemnización igual a la suma asegurada para caso de fallecimiento, de la Póliza de que este Endoso forma parte, en caso de Incapacidad Total y Permanente que le sobreviniere al Asegurado a consecuencia de enfermedad o lesiones accidentales y una vez transcurridos por lo menos seis (6) meses continuos desde la fecha de la declaración de dicha incapacidad, o antes si así lo aceptara expresamente Equidad, Compañía de Seguros S.A. Para los efectos de este Anexo, se entenderá por Incapacidad Total y Permanente, cuando el Asegurado esté incapacitado para dedicarse a cualquier trabajo u ocupación que le genera utilidad o remuneración; y se considerará PERMANENTE cuando razonablemente no pueda esperarse la recuperación de la capacidad del Asegurado para el resto de su vida.

No. 2. FORMA DE PAGO. La indemnización se pagará en forma de renta mensual, mediante sesenta (60) cuotas iguales, a partir de la comprobación fehaciente de la incapacidad total y permanente. En caso de que el Asegurado falleciese encontrándose incapacitado, antes de percibir el número total de rentas convenidas, las sucesivas rentas mensuales cesarán automáticamente.

No. 3. SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE LA RENTA. El pago mensual de la renta se suspenderá en forma automática si el Asegurado recupera su capacidad de trabajo a juicio y dictamen médico de Equidad, Compañía de Seguros S.A. En este caso, las condiciones del presente Endoso quedarán de nuevo en vigor mediante el pago de la respectiva prima y siempre que la Póliza, de la cual forma parte este Endoso, mantenga su vigencia; no obstante, el beneficio otorgado bajo este Endoso, será igual a la diferencia que resulte entre el monto original y la suma de las rentas mensuales percibidas por el Asegurado durante el período de incapacidad.

No. 4. PRUEBAS ADICIONALES DE INCAPACIDAD. Equidad, Compañía de Seguros S.A., podrá requerir pruebas adicionales de la incapacidad en cualquier tiempo durante los dos primeros años de haberse iniciado el pago de la renta mensual y de allí en adelante, por no más de una vez por año, de exigir pruebas satisfactorias de la continuación de dicha incapacidad. El Asegurado se obliga a someterse a cuantos exámenes médicos le sean requeridos, para tal objeto, por cuenta de Equidad, Compañía de Seguros S.A.

No. 5. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS BENEFICIOS. Los efectos de este Anexo concluirán al terminar el período de pago de las primas de la Póliza; o, por negarse el Asegurado a someterse a los exámenes médicos requeridos para probar la continuidad de la incapacidad; o, en el aniversario más próximo a la fecha en que el Asegurado cumpla los sesenta (60) años de edad.

No. 6. EXCLUSIONES. Este Anexo queda sin valor y efecto alguno, cuando la incapacidad total y permanente sea consecuencia directa de los hechos y/o circunstancias siguientes:

1. Accidentes que le sobrevengan al Asegurado mientras se encuentre bajo la influencia de drogas, estupefacientes, o de bebidas alcohólicas.
2. Lesiones corporales causadas al Asegurado por sí mismo o por el Beneficiario de la Póliza



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras



EQUIDAD
Compañía de Seguros S. A.

3. Huelgas, paros o disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares en que participe el Asegurado.
4. Riñas provocadas por el Asegurado y/o delitos cometidos por él mismo.
5. Guerra Civil o Guerra Internacional o cualquier acto relacionado con ella, haya habido o no declaración de guerra.
6. Accidente de navegación aérea, salvo que el Asegurado viaje como pasajero en aviones de línea comercial debidamente autorizada para el transporte de pasajeros con su respectivo boleto de pasaje incluido en un vuelo de itinerario regular.

En fe de lo cual, Equidad, Compañía de Seguros S.A., emite el presente Anexo, en la ciudad de < > a los < fechad >.

GERENTE GENERAL

OFICIAL DE VIDA



+504 2239-1881
+504 2239-1867
+504 2239-1859



info@segurosequidad.hn



Col. Lomas del Guijarro
Tegucigalpa, Honduras